

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**CAMBIOS AL ANEXO 20,
CFDI Y CFDI DE NÓMINAS
(EN VIGOR A PARTIR DEL
1° DE ENERO DE 2020)**

**ELABORADO POR: M.F. Y L.C.C. LUIS
FERNANDO POBLANO REYES
DERECHOS RESERVADOS**

TEMARIO

1. Cambios y precisiones en los comprobantes de ingreso y egreso

- Comentario del cambio del código postal y el huso horario
- Importancia de la identificación de las facturas, en las notas de crédito
- Forma de pago en las notas de crédito
- Desglose de impuestos (Exentos IVA)
- Forma de pago cuando se reciba un cobro digital “CODI”
- Factura con el público en general

2. Complementos de las facturas electrónicas

- Complemento de donatarias autorizadas
- Comprobante global por los donativos recibidos
- Complemento de colegiaturas (Deducción personal)
- Complemento de pago a cuenta de terceros
- Complementos de hidrocarburos y combustibles
- Visor de deducciones personales

TEMARIO

3. Precisiones del complementos de pago

- Identificar las facturas pagadas
- Número de parcialidad pagada
- Cobros de cheques a final del mes
- Complementos de pago cuando existen fusiones
- Complementos de pago cuando hay escisiones
- Obligación de expedir complemento de pago RIF

4. Cambios y precisiones del complemento de nómina

- Identificar correctamente las percepciones exentas y gravadas
- Duplicidad en los timbrados de nómina
- Identificación correcta de pagos a asimilados a salarios
- Timbrados de préstamos a los trabajadores
- Clave de ajuste anual de ISR
- Correcta presentación del subsidio al empleo
- Cruce con el portal del SAT

CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE CFDI

Tipos de comprobantes:

1. **Comprobante de Ingreso.**- Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
2. **Comprobante de Egreso.**- Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
3. **Comprobante de Traslado.**- Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.
4. **Comprobante de Recepción de pagos.** Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
5. **Comprobante de Nómina.** - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
6. **Comprobante de Retenciones e información de pagos.** - Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes para efectos fiscales en el extranjero y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

OBLIGADOS A EXPEDIR COMPROBANTES

- Personas Morales del Título II LISR.
- Personas Morales del Título III LISR.
- Personas Físicas con ingresos por salarios y asimilables.
- Personas Físicas con actividad empresarial.
- Personas Físicas con actividad profesional.
- Personas Físicas régimen de incorporación fiscal.
- Personas Físicas ingresos por arrendamiento.
- Personas Físicas ingresos por enajenación de bienes muebles.
- Personas Físicas ingresos por enajenación de bienes inmuebles.
- Personas Físicas ingresos por adquisición de bienes.
- Personas Físicas ingresos por dividendos.
- Personas Físicas ingresos por intereses del sistema financiero.
- Personas Físicas ingresos por intereses no sean del sistema financiero.
- Personas Físicas ingresos por premios.

OBLIGACIONES

(ART. 29 CFF)

- Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales deberán cumplir con las obligaciones siguientes:
 - I. Contar con FIEL.
 - II. Contar CSD.
 - III. Cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF.
 - IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI.
 - V. Entregar a sus clientes el CFDI.
 - VI. Cumplir con las especificaciones técnica en materia de informática.
 - VII. Comprobar la autenticidad de los CFDI.
 - IX. Expedir comprobantes fiscales por las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
 - X. Facilidades administrativas para que los contribuyentes emita CFDI.
 - XI. Reglas para transporte de mercancías.

REQUISITOS DE LOS CFDI

(ART. 29-A CFF)

- Datos del emisor RFC, régimen fiscal, domicilio del local.
- Folio y sellos.
- El lugar y fecha de expedición.
- El RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad.
- Unidad de medida.
- Clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Número de cuenta predial.
- Peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- Número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.
- El valor unitario consignado en número.

REQUISITOS DE LOS CFDI

(ART. 29-A CFF)

- Lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- Transporte escolar deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- El importe total consignado en número o letra.
- No trasladan del impuesto en forma expresa y por separado, IVA tasa 0%, IEPS, ISAN.
- Forma de pago.
- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- Complementos (anexo 20).
- Constancias de retenciones en CFDI.
- No deducible y no acreditable el IVA.

COMPLEMENTOS DE CFDI

- Recepción de pagos
- Nóminas
- Comercio exterior
- Retenciones y pagos
- Estados de cuenta de combustibles
- Notarios
- Dividendos
- Fideicomiso empresarial
- Intereses
- Intereses hipotecarios
- Premios
- Pagos al extranjero
- Planes de retiro
- Enajenación de acciones

CFDI EN “MIS CUENTAS”

(REGLA 2.7.1.21. RMF 2020)

Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas”

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29, primer y penúltimo párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes del RIF; así como los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, siempre y cuando los ingresos que hubieren obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o bien, que se inscriban en el RFC en el ejercicio 2020 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, podrán expedir CFDI a través de “Mis cuentas”, utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando en el Portal del SAT, en la opción “Factura electrónica”. De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro de “Mis cuentas”, los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través de la citada aplicación, obtendrán el archivo XML en el Portal del SAT, el cual estará disponible en la opción “Factura electrónica”, por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

Los contribuyentes que no emitan los CFDI a través de “Mis cuentas”, podrán expedir los CFDI a través del “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”, o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI.

A los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento contenido en dicho artículo sobre la figura de la restricción temporal. Cuando desahogado el procedimiento referido en el artículo 17-H Bis del CFF y la regla 2.2.15., no se aclaren las irregularidades detectadas, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H del CFF, en este supuesto les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar certificados de sello digital, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Para los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.15.

PÚBLICO EN GENERAL

(REGLA 2.7.1.24. RMF 2020)

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

PÚBLICO EN GENERAL

(REGLA 2.7.1.24. RMF 2020)

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

PÚBLICO EN GENERAL

(REGLA 2.7.1.24. RMF 2020)

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), o bien, inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR.

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.35.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL

(ARTICULO TRANSITORIO RMF 2020)

Vigésimo Séptimo transitorio.

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.24., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII, podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de julio de 2020, siempre que:

I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III.

II. Emitan el CFDI global de acuerdo con la guía de llenado que al efecto se publique en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

La aplicación de la presente facilidad también estará condicionada a que los contribuyentes que enajenen gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos al público en general, cumplan con lo dispuesto en el Anexo 18 de la RMF, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017 y en las Especificaciones Técnicas para la Generación de los Archivos XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diésel, publicadas en el Portal del SAT en abril de 2018, hasta en tanto deban cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF; una vez que sean exigibles las obligaciones dispuestas en el referido artículo, la aplicación de la presente facilidad también estará condicionada a que los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII cumplan tales obligaciones.

Lo dispuesto en la fracción II del presente transitorio, será aplicable a partir del 1 de abril de 2020, siempre que los CFDI globales que los contribuyentes emitan durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020 se cancelen y se emitan nuevos CFDI globales que los sustituyan, los cuales deberán estar relacionados con los cancelados de acuerdo con la guía de llenado, y cumplir con lo dispuesto en la citada fracción II.

Los contribuyentes que incumplan cualquiera de las condiciones establecidas en el presente transitorio, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en el mismo se detalla y estarán a lo dispuesto en la regla 2.7.1.24., último párrafo.

CFDI DE COMBUSTIBLES

(REGLA 3.3.1.7. RMF 2020)

Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

3.3.1.7. Para los efectos del artículo 27, fracción III, primer y segundo párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas y morales que adquieran combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, podrán comprobar la erogación de las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero electrónico por sus servicios, así como el pago por la adquisición de combustibles, con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, respectivamente, que expidan los emisores autorizados en términos de la regla 3.3.1.10., fracción III, por lo que las estaciones de servicio no deberán emitir el CFDI a los clientes adquirentes de combustibles, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

La deducción por la adquisición de combustibles, así como el acreditamiento de los impuestos trasladados podrá realizarse hasta que el contribuyente adquirente del combustible, cuente con el CFDI y el complemento a que se refiere el párrafo anterior y hasta por el monto que ampare el citado complemento.

CFDI DE COMBUSTIBLES

(REGLA 3.3.1.7. RMF 2020)

- Lo dispuesto en esta regla no exime a la estación de servicio enajenante, de cumplir con la obligación de expedir CFDI por las operaciones realizadas con los monederos electrónicos de combustibles, para lo cual, deberá emitir con la misma periodicidad con la que recibe del emisor autorizado de monederos electrónicos el CFDI de egresos con el complemento de consumo de combustibles a que refiere la regla 3.3.1.10., fracción IV, un CFDI en términos de la regla 2.7.1.24., en donde conste por tipo de combustible, el total de litros enajenados a través de los monederos electrónicos autorizados, el precio unitario, los impuestos trasladados y el importe total, así como, incluir en el campo “Atributo Descripción del Elemento Concepto” la clave de la estación de servicio enajenante, el número de folio del CFDI de egresos antes mencionado y la clave en el RFC del emisor autorizado que lo emite.
- Los importes contenidos en el CFDI que emita la estación de servicio enajenante, en términos del párrafo anterior, deberán coincidir con el importe del CFDI de egresos y el complemento de consumo de combustibles a que refiere la regla 3.3.1.10., fracción IV.

COMPLEMENTO DE COMBUSTIBLES

1. Información del nodo ecc12:EstadoDeCuentaCombustible

1. Versión
2. Tipo Operación
3. Numero De Cuenta
4. SubTotal
5. Total

2. Información del nodo ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible

6. Identificador
7. Fecha
8. Rfc
9. Clave Estación
10. Cantidad
11. Tipo Combustible
12. Unidad
13. Nombre Combustible
14. Folio Operación
15. Valor Unitario
16. Importe

3. Información por cada nodo dependiente del tipo ecc12:Traslado

17. Impuesto
18. TasaOCuota
19. Importe

MÉTODO DE PAGO

- Se debe registrar la clave “PUE” (Pago en una sola exhibición), cuando se realice dicho pago al momento de emitir el comprobante.
- Se debe registrar la clave “PPD” (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primer parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el complemento para recepción de pago por la parcialidad.

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PPD	Pago en parcialidades o diferido

OPCIÓN DE USAR “PUE”

(REGLA 2.7.1.43. RMF 2020)

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

2.7.1.43. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

Descripción	Contado Pagada antes o al expedir la factura	Crédito con pago diferido, pagada a durante el mes.	Crédito con pago diferido, a partir del mes siguiente.	Crédito con pago en parcialidades, sin importar la fecha de pago.
Método de pago	PUE	PUE	PPD	PPD
Forma de pago	01, 02, 03 o la que aplique	01, 02, 03 o la que aplique	99 Por definir	99 Por definir
Se expide complemento de pagos, al momento del pago	NO	NO	SI	SI
Si la forma de pago es distinta a la de la factura, se debe sustituir y anotar la forma en que se hizo	NA	SI	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe cancelar la factura y sustituir	NA	SI	NA	NA
Método de pago	NA	PPD	NA	NA
Forma de pago	NA	99 Por definir	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe emitir complemento de pagos	NA	SI	NA	NA

FORMA DE PAGO

- Se debe registrar la clave de la forma de pago de los bienes, la prestación de los servicios, el otorgamiento del uso o goce, o la forma en que se recibe el donativo, contenidos en el comprobante.
- **Pago en una sola exhibición**
 - En el caso, de que se haya recibido el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal, los contribuyentes deberán consignar en éste, la clave correspondiente a la forma en que se recibió el pago de conformidad con el catálogo.
 - En este supuesto no se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos”, porque el comprobante ya está pagado.
- **Mas de una forma de pago**
 - En el caso de aplicar más de una forma de pago en una transacción, los contribuyentes deben incluir en este campo, la clave de forma de pago con la que se liquida la mayor cantidad del pago. En caso de que se reciban distintas formas de pago con el mismo importe, el contribuyente debe registrar a su consideración, una de las formas de pago con las que se recibió el pago de la contraprestación.
- **Pago en parcialidades o diferido**
 - En el caso de que no se reciba el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal (pago en parcialidades o diferido), los contribuyentes deberán seleccionar la clave 99 (Por definir) del catálogo.
 - En este supuesto la clave de método de pago debe ser “PPD” (Pago en parcialidades o diferido) y cuando se reciba el pago total o parcial se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” por cada pago que se reciba.
- **Donativos en especie**
 - En el caso de donativos entregados en especie, en este campo se debe registrar la clave “12” (Dación en pago)

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos "CODI"
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

USO DEL CFDI

- Se debe registrar la clave que corresponda al uso que le dará al comprobante fiscal el receptor.
- La clave que solicite el receptor (física o moral) que se registre en este campo, debe corresponder con los valores indicados en el catálogo.
- En el caso de que se registre una clave, y esta finalmente resulte distinta a la que corresponda al uso del CFDI que le dará el receptor del comprobante, esto no será motivo de cancelación, así como tampoco afectará para su deducción o acreditamiento de impuestos.
- En el caso de que se emita un CFDI a un residente en el extranjero con RFC genérico, en este campo de debe registrar la clave “P01” (Por definir).

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Sí	Sí
G03	Gastos en general	Sí	Sí
I01	Construcciones	Sí	Sí
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones	Sí	Sí
I03	Equipo de transporte	Sí	Sí
I04	Equipo de computo y accesorios	Sí	Sí
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	Sí	Sí
I06	Comunicaciones telefónicas	Sí	Sí
I07	Comunicaciones satelitales	Sí	Sí
I08	Otra maquinaria y equipo	Sí	Sí
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad	Sí	No
D03	Gastos funerales.	Sí	No
D04	Donativos.	Sí	No
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas)	Sí	No
P01	Por definir	Sí	Sí

CATÁLOGO TIPO DE RELACIÓN ENTRE CFDI

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.			
Versión	Revisión		
2.0	0		
c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2017	
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2017	
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2017	
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2017	
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2017	
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2017	
07	CFDI por aplicación de anticipo	13/08/2017	
08	Factura generada por pagos en parcialidades	05/12/2017	
09	Factura generada por pagos diferidos	05/12/2017	

CFDI DE EGRESOS

- Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
- Descuentos, devoluciones y bonificaciones
 1. Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado con varios comprobantes por el importe total de los comprobantes.
 2. Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado a un comprobante
 3. Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado con varios comprobantes con un importe menor al CFDI de tipo “I” (Ingreso).
- Descuentos Globales
 1. CFDI de Egresos relacionado a un CFDI de Ingresos.
 2. CFDI de Egresos emitido sin relacionar a un CFDI de Ingresos.

CFDI DE EGRESOS

- **CASO 1: Descuentos, devoluciones y bonificaciones**
- Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado con varios comprobantes por el importe total de los comprobantes.
- Se requiere realizar un descuento, devolución o bonificación de operaciones documentadas en los CFDI anteriores por el 100% del valor de todos los comprobantes.
 1. Se emite un CFDI – E por el importe total de los CFDI - I
 2. En documento relacionado se selecciona la clave 01 o 03
 3. Registrar el UUID de todos los comprobantes
 4. Registrar en forma de pago, conforme a las siguientes opciones:
 - a) Se registra la forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación en su caso.
 - b) Si el o los CFDI de tipo Ingresos no han sido aun pagados, puede registrarse como forma de pago la clave 15 Condonación.
 5. Registrar el método de pago “PUE”
 6. Registrar Clave de Productos o servicios 84111506 Servicios de facturación.
 7. Registrar la Clave de Unidad ACT (Actividad)

CFDI DE EGRESOS

- **CASO 2: Descuentos, devoluciones y bonificaciones**
- Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionado a un comprobante.
- Se requiere realizar un descuento, devolución o bonificación de operaciones documentadas en un CFDI.
 1. Se emite un CFDI – E por el importe parcial del CFDI - I
 2. En documento relacionado se selecciona la clave 01 o 03
 3. Registrar el UUID del comprobante
 4. Registrar en forma de pago, conforme a las siguientes opciones:
 - a) Se registra la forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación en su caso.
 - b) Si el o los CFDI de tipo Ingresos no han sido aun pagados, puede registrarse como forma de pago la clave 15 Condonación.
 5. Registrar el método de pago “PUE”
 6. Registrar Clave de Productos o servicios 84111506 Servicios de facturación.
 7. Registrar la Clave de Unidad ACT (Actividad)

CFDI DE EGRESOS

- **CASO 3: Descuentos, devoluciones y bonificaciones**
- Emisión de CFDI de tipo “E” (Egreso) relacionando con varios comprobantes por un importe menor al CFDI de tipo “I” (Ingreso).
- En caso de que existan varios comprobantes de tipo Ingreso en los cuales se requiera aplicar descuento, devolución o bonificación con un valor menor al importe de cada uno de los comprobantes, se podrá emitir un CFDI de egresos por el total de los descuentos, devoluciones o bonificaciones que apliquen de cada comprobante de tipo ingreso.
 1. Se emite un CFDI – E por el importe total de los CFDI - I
 2. En documento relacionado se selecciona la clave 01 o 03
 3. Registrar el UUID de todos los comprobantes
 4. Registrar en forma de pago, conforme a las siguientes opciones:
 - a) Se registra la forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación en su caso.
 - b) Si el o los CFDI de tipo Ingresos no han sido aun pagados, puede registrarse como forma de pago la clave 15 Condonación.
 5. Registrar el método de pago “PUE”
 6. Registrar Clave de Productos o servicios 84111506 Servicios de facturación.
 7. Registrar la Clave de Unidad ACT (Actividad)
 8. Registrar en el campo Descripción el monto del descuento, devolución o bonificación que le aplique a cada comprobante de ingresos e indicar a que comprobante de ingresos aplica el mismo, por ejemplo “3% del saldo de todos los CFDI relacionados”, o “ 3% del saldo de los CFDI con folios y 5% del saldo los CFDI relacionados con folios

CFDI DE EGRESOS

- **CASO 4: Descuentos globales.**
- En el caso de generación y aplicación de descuentos globales que hagan los contribuyentes a ventas futuras, podrán emitir el CFDI de egresos que ampare el concepto de descuento conforme a cualquiera de las siguientes opciones:
- A. CFDI de Egresos relacionado a un CFDI de Ingresos.
 - Cuando se devengue o genere el derecho de un descuento global en un futuro, el contribuyente podrá, para efectos de control, emitir un documento interno que documente contablemente dicho descuento, para aplicarlo una vez que se genere el ingreso en el futuro.
 - Una vez que se dé el ingreso futuro al cual se aplicará el descuento previsto, se deberá primero expedir el CFDI de tipo “I” (Ingreso) correspondiente y a continuación emitir el CFDI de tipo E (Egreso) que ampare el valor consignado en el documento interno de control, debiéndolo relacionar el CFDI de E (Egreso) con el CFDI de I (Ingreso).
- B. CFDI de Egresos emitido sin relacionar a un CFDI de Ingresos.
 - Cuando se devengue o genere el derecho de un descuento global en un futuro, el contribuyente podrá emitir un CFDI de tipo E (Egreso) por el valor del descuento sin relacionarlo a un CFDI de “I” (Ingreso).
 - Una vez que se genere el ingreso en el futuro, se debe emitir el CFDI de tipo “I” (Ingreso) correspondiente al cual se le debe relacionar el CFDI de “E” (Egreso), señalado en el párrafo anterior, debiendo registrar en el campo Tipo Relación la clave “02” (Nota de débito de los documentos relacionados), y como forma de pago la clave “23” (Novación).

CFDI DE EGRESOS

- Cuando el monto del CFDI de ingresos que se va a emitir para relacionar la nota de crédito descrita en el primer párrafo de esta opción sea mayor, se deben emitir dos CFDI, uno por el mismo valor del CFDI de egresos, en el cual se va a emitir con las características indicadas en el párrafo anterior y el otro por la diferencia, en el cual se va a registrar la forma de pago con la que se haya liquidado la operación, o bien, si se pactó en parcialidades o diferido se debe registrar la clave 99 (Por definir) y cuando se reciba el o los pagos de éste debe emitir el con complemento de recepción de pagos.

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NACIONAL	GLOBAL	EXPORTACIÓN
Información del nodo comprobante				
1	Serie	Opcional	Opcional	Opcional
2	Folio	Opcional	Opcional	Opcional
3	Fecha	De expedición	De expedición	De expedición
4	Forma de pago	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
5	N° de certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
6	Certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
7	Condiciones de pago	Opcional	No debe existir	Opcional
8	Subtotal	Mayor a cero	Mayor a cero	Mayor a cero
9	Descuento	Opcional	Opcional	Opcional
10	Moneda	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
11	Tipo de cambio	Opcional	Opcional	Opcional
12	Total	Mayor a cero	Mayor a cero	Mayor a cero
13	Tipo de comprobante	I Ingresos	I Ingresos	I Ingresos
14	Método de pago	PUE ó PPD	PUE ó PPD	PUE o PPD
15	Lugar de expedición	Código postal	Código postal	Código postal

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NACIONAL	GLOBAL	EXPORTACIÓN
Información del nodo comprobante				
16	Confirmación	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI
17	Tipo de Relación	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
18	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal	Folio fiscal	Folio fiscal
Información del nodo Emisor				
1	RFC	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
2	Nombre	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
3	Régimen fiscal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Información del nodo Receptor				
1	RFC	Correcto y dado de alta en SHCP	XAXX010101000	XEXX010101000
2	Nombre	Del Cliente	No debe existir	Del residente en el extranjero
3	Residencia Fiscal	No debe existir	No debe existir	Conforme al catálogo
4	Número de registro ID	No debe existir	No debe existir	Del residente en el extranjero
5	Uso CFDI	Conforme al catálogo	P01 Por definir	P01 Por definir

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NACIONAL.	GLOBAL	EXPORTACIÓN
Información de cada nodo concepto				
1	Clave de Producto o Servicio	Conforme al catálogo	01010101	Conforme al catálogo
2	No Identificación	Opcional	N° de folio	Opcional
3	Cantidad	Según el contribuyente	1	Según el contribuyente
4	Clave Unidad de Medida	Conforme al catálogo	ACT Actividad	Conforme al catálogo
5	Unidad	Opcional	No debe existir	Opcional
6	Descripción	Según el contribuyente	“Venta”	Según el contribuyente
7	Valor Unitario	Precio	Precio	Precio
8	Importe	Monto	Monto	Monto
9	Descuento	Opcional	Opcional	Opcional
10	Impuestos Traslado			
	Base	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
	Tipo Factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
	Tasa o Cuota	Conforme al catálogo	Conforme al Catálogo	Conforme al catálogo
	Importe	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NACIONAL	GLOBAL	EXPORTACIÓN
Información de cada nodo concepto				
11	Impuesto Retención			
	Base	Obligatorio	No debe existir	No debe existir
	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	No debe existir	No debe existir
	Tipo Factor	Tasa, Cuota, Exento	No debe existir	No debe existir
	Tasa o Cuota	Conforme al catálogo	No debe existir	No debe existir
	Importe	Obligatorio	No debe existir	No debe existir
12	Información Aduanera			
	Número de Pedimento	Conforme al catálogo	No debe existir	Si aplica
13	Información Cuenta Predial			
	Número	Obligatoria si aplica	No debe existir	No aplica

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NOMINA	NOTA DE CRÉDITO	ANTICIPO CLIENTES
Información del nodo comprobante				
1	Serie	Opcional	Opcional	Opcional
2	Folio	Opcional	Opcional	Opcional
3	Fecha	De expedición	De expedición	De expedición
4	Forma de pago	99 Por definir	La del pago o 15 Condonación	Conforme al catálogo
5	N° de certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
6	Certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
7	Condiciones de pago	No debe existir	Opcional	Opcional
8	Subtotal	Mayor a cero	Mayor a cero	Mayor a cero
9	Descuento	Importe total de descuento antes de impuestos	Opcional	Opcional
10	Moneda	MXN	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
11	Tipo de cambio	No debe existir	Opcional	Opcional
12	Total	Subtotal menos descuentos	Mayor a cero	Mayor a cero
13	Tipo de comprobante	N Nómina	E Egresos	I Ingresos
14	Método de pago	PUE Pago en una sola exhibición	PUE Pago en una sola exhibición	PUE Pago en una sola exhibición
15	Lugar de expedición	Código postal	Código postal	Código postal

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NOMINA	NOTA DE CRÉDITO	ANTICIPO CLIENTES
Información del nodo comprobante				
16	Confirmación	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI
17	Tipo de Relación	04	01, 03, 04	No debe de existir
18	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal	Folio fiscal	No debe existir
Información del nodo Emisor				
1	RFC	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
2	Nombre	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
3	Régimen fiscal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Información del nodo Receptor				
1	RFC	Del trabajador	Correcto y dado de alta en SHCP	Correcto y dado de alta en SHCP
2	Nombre	Del trabajador	Del Cliente	Del cliente
3	Residencia Fiscal	No debe existir	Solo si es extranjero	Solo si es extranjero
4	Número de registro ID	No debe existir	Solo si es extranjero	Solo si es extranjero
5	Uso CFDI	P01 Por definir	G02 Devoluciones, descuentos o bonificaciones	P01 Por definir

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NOMINA	NOTA DE CRÉDITO	ANTICIPO CLIENTES
Información de cada nodo concepto				
1	Clave de Producto o Servicio	84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios	Si es devolución - Conforme al catálogo Si es descuento - 84111506 Servicios de facturación	84111506 Servicios de facturación
2	No Identificación	No debe existir	Opcional	Opcional
3	Cantidad	1	Según el contribuyente	1
4	Clave Unidad de Medida	ACT Actividad	Si es devolución - Conforme al catálogo Si es descuento – ACT Actividad	ACT Actividad
5	Unidad	No debe existir	Opcional	Opcional
6	Descripción	Pago de nómina	Según el contribuyente	Anticipo del bien o servicio
7	Valor Unitario	Suma de total de percepciones	Monto de cada operación	Monto del anticipo
8	Importe	Suma de total de percepciones	Monto	Monto del anticipo
9	Descuento	Total de deducciones	Opcional	Opcional
10	Impuestos Traslado			
	Base	No debe existir	Obligatorio	Obligatorio
	Impuesto	No debe existir	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
	Tipo Factor	No debe existir	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
	Tasa o Cuota	No debe existir	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
	Importe	No debe existir	Obligatorio	Obligatorio

CFDI 3.3.

N°	Descripción	NOMINA	NOTA DE CRÉDITO	ANTICIPO DE CLIENTES
Información de cada nodo concepto				
11	Impuesto Retención			
	Base	No debe existir	No debe existir	No debe existir
	Impuesto	No debe existir	No debe existir	No debe existir
	Tipo Factor	No debe existir	No debe existir	No debe existir
	Tasa o Cuota	No debe existir	No debe existir	No debe existir
	Importe	No debe existir	No debe existir	No debe existir
12	Información Aduanera			
	Número de Pedimento	No debe existir	No debe existir	No debe existir
13	Información Cuenta Predial			
	Número	No debe existir	No debe existir	No debe existir

COMPLEMENTO DE DONATARIAS

1. Información del nodo donatarias:Donatarias

- a. versión
- b. no Autorización
- c. fecha Autorización
- d. leyenda

Complemento Donatarias	Versión: 1.1
Número de autorización:	*B400-05-08-2014-005
Fecha de autorización:	2014-08-05
Leyenda:	
<p>Este comprobante ampara un donativo, el cual será destinado por la donataria a los fines propios de su objeto social. En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.</p>	
<p>* En el caso de que la donación se realice a un entidad publica en este campo se deberá registrar la palabra "Gobierno".</p>	

Contenido

Complemento Servicios Parciales de Construcción

1. Estándar del Complemento Servicios Parciales de Construcción
2. Secuencia de Elementos a Integrar en la Cadena Original
3. Uso del Complemento Servicios Parciales de Construcción

Secuencia de Formación

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

a. Información del Nodo servicioparcial:parcialesconstruccion

1. Version
2. NumPerLicoAut

b. Información del Nodo servicioparcial:Inmueble

1. Calle
2. NoExterior
3. NoInterior
4. Colonia
5. Localidad
6. Referencia
7. Municipio
8. Estado
- 9.CodigoPostal

COMPLEMENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. Información del nodo ideu: instituciones Educativas

- a. versión
- b. Nombre del Alumno
- c. CURP
- d. Nivel Educativo
- e. Autorización RVOE
- f. Rfc Pago

GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS

(REGLA 2.7.1.13. RMF 2020)

Pago de erogaciones a través de terceros

2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS

(REGLA 2.7.1.13. RMF 2020)

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS

Décimo Noveno Transitorio.

La obligación establecida en la regla 2.7.1.13., referente a la incorporación del complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

(REGLA 2.7.1.35. RMF 2020)

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

Apéndice 1 Notas Generales

- Nota 2: Para el registro de los datos solicitados en el complemento, se deben aplicar los criterios establecidos en esta Guía de llenado.
- Nota 4: Cuando se emita un CFDI de tipo “Egreso” con motivo de una devolución, descuento o bonificación (Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y 25, fracción I de la LISR), este CFDI de Egreso se aplicará directamente al CFDI origen con el que se relacionará, por tanto no se deberá emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos para intentar aplicar con el mismo la devolución, descuento o bonificación.
- Nota 5: Un principio general del CFDI con “Complemento para recepción de pagos” es que el contribuyente que reciba el pago de una contraprestación es quien debe emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos, con independencia de que éste no haya sido necesariamente el emisor de la factura de origen (CFDI emitido por el valor total de la operación).

COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

- **Aplicación de los pagos recibidos**
- Para efectos de determinar el o los CFDI a los cuales se aplicará un pago recibido los contribuyentes aplicarán los siguientes criterios de asignación en el orden siguiente:
 - 1.- Si existe disposición jurídica expresa de orden público que lo establezca, se estará a ella.
 - 2.- En caso de no existir disposición jurídica expresa, se estará al acuerdo expreso establecido al efecto por las partes.
 - 3.- De no existir acuerdo expreso entre las partes, el pagador podrá indicar al receptor del pago el o los CFDI a los que aplicará dicho pago y el monto que corresponde a cada comprobante, contando para ello con los 5 días naturales inmediatos siguientes a aquel en el que se realizó el pago.
 - 4.- En caso de que el pagador no indique al receptor del pago el o los CFDI a los que se aplicará el mismo, el receptor del pago lo aplicará al o los CFDI pendientes de pago más antiguos.

COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

- **CFDI-I con complemento no se puede cancelar**
 - Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos” que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones
- **CFDI-I con error en el RFC y con complemento se puede cancelar**
 - Cuando exista error en la clave del RFC del receptor del comprobante, situación en la que el CFDI podrá ser cancelado a condición de que se sustituya por un nuevo comprobante con la clave del RFC correcta, debiendo en su caso seguir la misma suerte el o los CFDI con complemento para recepción de pagos que estén relacionados a dicho comprobante emitido con error.

COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

- **Cancelación de CFDI con complemento para recepción de pagos con errores**
 - Cuando a la emisión del CFDI con Complemento para recepción de pagos, en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.
- **Cancelación de CFDI con complemento para recepción de pagos porque no debió emitirse**
 - Si el error consiste en que el Complemento para recepción de pagos no debió emitirse por que la contraprestación ya se había pagado totalmente, al cancelarse el mismo deberá ser sustituido por otro con un importe de un peso.

RECEPCIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	3.3.
Información del nodo comprobante		
1	Serie	Opcional
2	Folio	Opcional
3	Fecha	De expedición
4	Forma de pago	No debe existir
5	N° de certificado	Se asigna al timbrado
6	Certificado	Se asigna al timbrado
7	Condiciones de pago	No debe existir
8	Subtotal	Cero
9	Descuento	No debe existir
10	Moneda	XXX
11	Tipo de cambio	No Debe existir
12	Total	Cero
13	Tipo de comprobante	P Pagos
14	Método de pago	No debe existir
15	Lugar de expedición	Código postal

RECEPCIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	3.3.
Información del nodo comprobante		
16	Confirmación	Si se esta en los supuestos
17	Tipo de Relación	Si se esta en los supuestos
18	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Si se esta en los supuestos
Información del nodo Emisor		
1	RFC	Obligatorio
2	Nombre	Obligatorio
3	Régimen fiscal	Obligatorio
Información del nodo Receptor		
1	RFC	Correcto y dado de alta en SHCP
2	Nombre	Del cliente
3	Residencia Fiscal	Opcional
4	Número de registro ID	Opcional
5	Uso CFDI	P01 Por definir

RECEPCIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	3.3.
Información de cada nodo concepto		
1	Clave de Producto o Servicio	84111506 Servicios de facturación
2	No Identificación	No debe existir
3	Cantidad	1
4	Clave Unidad de Medida	ACT Actividad
5	Unidad	No debe existir
6	Descripción	Pago
7	Valor Unitario	Cero
8	Importe	Cero
9	Descuento	No debe existir
10	Impuestos Traslado	
	Base	No debe existir
	Impuesto	No debe existir
	Tipo Factor	No debe existir
	Tasa o Cuota	No debe existir
	Importe	No debe existir

RECEPCIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	3.3.
Información de cada nodo concepto		
11	Impuesto Retención	
	Base	No debe existir
	Impuesto	No debe existir
	Tipo Factor	No debe existir
	Tasa o Cuota	No debe existir
	Importe	No debe existir
12	Información Aduanera	
	Número de Pedimento	No debe existir
13	Información Cuenta Predial	
	Número	No debe existir

RECEPCIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 1.0.
Información de cada nodo pago		
1	Fecha de pago	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss
2	Forma de pago	De acuerdo al catálogo
3	Moneda	De acuerdo al catálogo
4	Tipo de cambio	De la fecha en que se recibo el pago
5	Monto del pago	Debe ser mayor a cero
6	Número de operación	Del pago
7	RFC entidad emisora cta origen	De donde vienen los recursos
8	Nombre del banco ordenante	Del extranjero
9	Cuenta ordenante	De donde vienen los recursos
10	RFC entidad cuenta destino	A donde llegan los recursos
11	Cuenta del beneficiario	A donde llegan los recursos
12	Tipo de cadena de pago	En caso de ser SPEI
13	Certificado de pago	En caso de ser SPEI
14	Cadena de pago	En caso de ser SPEI
15	Sello de pago	En caso de ser SPEI

RECEPCIÓN DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 1.0.
Información de cada nodo Documento relacionado		
1	Id documento relacionado	Folio fiscal de la factura
2	Serie	Opcional
3	Folio	Opcional
4	Moneda documento relacionado	Moneda de la factura
5	Tipo de cambio Documento relacionado	Tipo de cambio de la factura
6	Método de pago documento relacionado	PPD Pago en parcialidades o diferido
7	Número de parcialidad	1
8	Importe saldo anterior	De la factura que se paga
9	Importe pagado	Monto pagado
10	Importe saldo insoluto	Remanente
11	Impuestos	No debe existir

TIMBRADO DE NÓMINA

(ART. 27 FRACC V LISR)

- **Requisitos de las deducciones**
 - Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, **consten en comprobantes fiscales** emitidos en términos del código fiscal de la federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el Artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las Leyes de Seguridad Social.

OBLIGACIONES PATRONALES

(ART. 99 FRACC III LISR)

Recibos de nómina en CFDI

- Expedir y entregar **comprobantes fiscales** a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la Legislación Laboral a que se refieren los Artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, Fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo.

COMPROBANTE FISCAL

(REGLA 2.7.5.2. RMF 2020)

Entrega del CFDI por concepto nómina

2.7.5.2. Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

I. El folio fiscal.

II. La clave en el RFC del empleador.

III. La clave en el RFC del empleado.

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

CFDI DE NÓMINA

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2020)

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

2.7.5.1. Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo, XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

DÍAS ADICIONALES PARA EXPEDIR EL CFDI

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

CFDI DE NÓMINA

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2020)

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su Portal. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

CFDI DE NÓMINA

N°	Descripción	3.3.
Información del nodo comprobante		
1	Serie	Opcional
2	Folio	Opcional
3	Fecha	De expedición
4	Forma de pago	99 Por definir
5	N° de certificado	Se asigna al timbrado
6	Certificado	Se asigna al timbrado
7	Condiciones de pago	No debe existir
8	Subtotal	Mayor a cero
9	Descuento	Importe total de descuento antes de impuestos
10	Moneda	MXN
11	Tipo de cambio	No debe existir
12	Total	Subtotal menos descuentos
13	Tipo de comprobante	N Nómina
14	Método de pago	PUE Pago en una sola exhibición
15	Lugar de expedición	Código postal

CFDI DE NÓMINA

N°	Descripción	3.3.
Información del nodo comprobante		
16	Confirmación	Si se está en los supuestos
17	Tipo de Relación	04 Sustitución de CFDI previos, solo si aplica
18	Información de cada nodo CFDI Relacionado	En caso de que aplique
Información del nodo Emisor		
1	RFC	Obligatorio
2	Nombre	Obligatorio
3	Régimen fiscal	Obligatorio
Información del nodo Receptor		
1	RFC	Del trabajador
2	Nombre	Del trabajador
3	Residencia Fiscal	No debe existir
4	Número de registro ID	No debe existir
5	Uso CFDI	Obligatorio P01 Por definir

CFDI DE NÓMINA

N°	Descripción	3.3.
Información de cada nodo concepto		
1	Clave de Producto o Servicio	84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios
2	No Identificación	No debe existir
3	Cantidad	1
4	Clave Unidad de medida	ACT Actividad
5	Unidad	No debe existir
6	Descripción	Pago de nómina
7	Valor Unitario	Suma de total de percepciones
8	Importe	Suma de total de percepciones
9	Descuento	Total de deducciones
10	Impuestos Traslado	No debe existir
	Base	No debe existir
	Impuesto	No debe existir
	Tipo Factor	No debe existir
	Tasa o Cuota	No debe existir
	Importe	No debe existir

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

1. Información del Nodo nomina12:Nomina

1. Versión
2. Tipo Nomina
3. Fecha Pago
4. Fecha Inicial Pago
5. Fecha Final Pago
6. Núm. Días Pagados
7. Total Percepciones
8. Total Deducciones
9. Total Otros Pagos

2. Información del Nodo nomina12:Emisor

1. Curp
2. Registro Patronal
3. Rfc Patrón Origen

3. Información del Nodo nomina12:EntidadSNCF

1. Origen Recurso
2. Monto Recurso Propio

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

4. Información del Nodo nomina12:Receptor

1. Curp
2. Núm. Seguridad Social
3. Fecha Inicio Rel Laboral
4. Antigüedad
5. Tipo Contrato
6. Sindicalizado
7. Tipo Jornada
8. Tipo Régimen
9. Núm. Empleado
10. Departamento
11. Puesto
12. Riesgo Puesto
13. Periodicidad Pago
14. Banco
15. Cuenta Bancaria
16. Salario Base Cot Apor
17. Salario Diario Integrado
18. Clave Ent Fed

Se debe incluir información por cada instancia del punto 5

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

5. Información del Nodo nomina12:SubContratacion

1. Rfc Labora
2. Porcentaje Tiempo

6. Información del Nodo nomina12:Percepciones

1. Total Sueldos
2. Total Separación Indemnización
3. Total Jubilación Pensión Retiro
4. Total Gravado
5. Total Exento

Se debe incluir información por cada instancia de los puntos 7, 8, 9 y 10.

7. Información del Nodo nomina12:Percepcion

1. Tipo Percepción
2. Clave
3. Concepto
4. Importe Gravado
5. Importe Exento

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

8. Información del Nodo nomina12:AccionesOTitulos

1. Valor Mercado
2. Precio Al Otorgarse

Se debe incluir información por cada instancia del punto 9

9. Información del Nodo nomina12:HorasExtra

1. Días
2. Tipo Horas
3. Horas Extra
4. Importe Pagado

10. Información del Nodo nomina12:JubilacionPensionRetiro

1. Total Una Exhibición
2. Total Parcialidad
3. Monto Diario
4. Ingreso Acumulable
5. Ingreso No Acumulable

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

11. Información del Nodo nomina12:SeparacionIndemnizacion

1. Total Pagado
2. Núm. Años Servicio
3. Ultimo Sueldo Mens Ord
4. Ingreso Acumulable
5. Ingreso No Acumulable

12. Información del Nodo nomina12:Deducciones

1. Total Otras Deducciones
2. Total Impuestos Retenidos

Se debe incluir información por cada instancia de los puntos 13 y 14

13. Información del Nodo nomina12:Deduccion

1. Tipo Deducción
2. Clave
3. Concepto
4. Importe

Se debe incluir información por cada instancia del punto 14

SECUENCIA DE ELEMENTOS A INTEGRAR EN LA CADENA ORIGINAL

14. Información del Nodo nomina12:OtroPago

1. Tipo Otro Pago
2. Clave
3. Concepto
4. Importe

15. Información del Nodo nomina12:SubsidioAlEmpleo

1. Subsidio Causado

16. Información del Nodo nomina12:CompensacionSaldosAFavor

1. Saldo A Favor
2. Año
3. Remanente Sal Fav

17. Información del Nodo nomina12:Incapacidad

1. Días Incapacidad
2. Tipo Incapacidad
3. Importe Monetario

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Concepto	Monto exento	Fracción	Formula
Trabajador con salario mínimo			
Horas extra dobles	100%	I y II	
Horas extra triples	Cero	I y II	
Descanso trabajado	100%	I y II	
Trabajador mas salario mínimo			
Horas extra dobles	50%	I y II	No exceda 5 umas $\$84.49 \times 5 = \422.45
Horas extra triples	Cero	I y II	
Descanso trabajado	50%	I y II	No exceda 5 umas $\$84.49 \times 5 = \422.45
Jubilaciones, Pensiones, Haberes de retiro, Pensiones vitalicias	15 umas	IV y V	$\$84.49 \times 15 = \$1,267.35$
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral	100%	VI	

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Concepto	Monto exento	Fracción	Formula
Previsión social			
Ingresos anuales menores a 7 UMAS	100%	VIII y IX	
Ingresos anuales mayores a 7 UMAS	1 uma anual	VIII y IX	\$ 30,822.00
Fondo de Ahorro	100%	VIII y IX	Si es deducible
Prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones	90 umas X año	XIII	\$ 84.49 X 90 = \$ 7,604.10 Mas de 6 meses un año mas
Gratificaciones	30 umas	XIV y XV	\$ 84.49 X 30 = \$ 2,534.70
Prima vacacional	15 umas	XIV y XV	\$ 84.49 X 15 = \$ 1,267.35
PTU	15 umas	XIV y XV	\$ 84.49 X 15 = \$ 1,267.35
Prima Dominical	1 uma	XIV y XV	1 uma por cada domingo trabajado

ASIMILADOS A SALARIOS

(ART. 94 LISR)

- Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:
 - I.** Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
 - II.** Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
 - III.** Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - IV.** Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

ASIMILADOS A SALARIOS

(ART. 94 LISR)

- Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:
 - V.** Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
 - VI.** Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
 - VII.** Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- **Pagos por separación del trabajador**
- En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo período se efectuó tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, se podrá emitir el o los CFDI conforme a lo siguiente:
 - i) dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,
 - ii) un sólo CFDI al que se incorporen dos complementos, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme a este catálogo
- **Año del saldo a favor**
- Se debe registrar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo “RemanenteSalFav”.
- El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el período de pago sea diciembre.
- Se precisa que para determinar al año en curso se deberá considerar el atributo “FechaPago”.

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- **Procedimiento para el registro del ajuste del Subsidio para el empleo causado cuando se realizan pagos por períodos menores a un mes**
- De conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, en vigor a partir del 1o. de enero de 2014, los contribuyentes que perciban ingresos por salarios a que se refiere dicho ARTÍCULO gozarán de un subsidio para el empleo que se aplicará contra el Impuesto sobre la Renta que resulte a cargo en los pagos provisionales.
- Cuando el Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual, el empleador deberá entregar al trabajador la diferencia que se obtenga; sin embargo, puede darse el caso que aún y cuando el trabajador no tenía derecho al subsidio para el empleo, el empleador le entregue una cantidad por dicho concepto.
- Por lo anterior, en este Apéndice, se especifica la forma en que se debe registrar en el CFDI la información del **“Ajuste al subsidio para el empleo causado”**, ilustrando para ello el caso en donde se haya entregado en efectivo subsidio para el empleo al trabajador y cuando se detecta al fin de mes, que a dicho corte el subsidio para el empleo causado es de cero. Dicho ajuste debe realizarse en el último CFDI del mes.

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- **PLANTEAMIENTO**

- Para efectos didácticos, a continuación se muestra un caso práctico, en el cual, un trabajador recibió un pago por concepto de subsidio para el empleo en la primer quincena ya que el ISR determinado fue menor a dicho subsidio; sin embargo, al realizarse el pago de la segunda quincena y al verificar el ingreso mensual obtenido por el trabajador, aplicando lo previsto en la Tabla del subsidio para el empleo del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se advierte que dicho trabajador no tenía derecho al subsidio entregado, ya que la cantidad que le correspondía por concepto de subsidio al empleo causado es cero, por lo tanto, el empleador se ve obligado a efectuar un ajuste al subsidio para el empleo causado

- **1. Cálculo del ISR correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2019.**

- En la primer quincena del mes de junio de 2019, un trabajador percibe un salario de \$2,500.00 pesos, por lo tanto, conforme a la Tabla del subsidio para el empleo del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a dicho trabajador le corresponde un subsidio para el empleo de \$160.35 pesos 00/MN, en ese sentido, el trabajador tiene derecho a que el empleador le entregue la diferencia que resulte del ISR a cargo y el subsidio para el empleo aplicado, y que en el caso en concreto dicha diferencia corresponde a \$9.75 pesos. Lo anterior, se refleja en la siguiente imagen y representación gráfica del CFDI

		Cálculo ISR
		1era. Quincena
	Salario quincenal	2500
Menos:	Límite inferior	2422.81
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual:	Impuesto marginal	8.40
Más:	Cuota fija	142.2
Igual:	ISR determinado	150.60
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	—

- Representación gráfica del CFDI emitido correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2019

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Dedución	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios y Aguas	2500.00	0.00	001	Seguridad Social	100.00
Total Sueldos: 2500.00			Total Gravado: 2500.00	Total Otras Deduciones:		100.00
			Total Exento: 0.00			

OTROS PAGOS			Subsidio al Empleo	
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe		
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	9.75	Subsidio Causado	160.35

- Cálculo del ISR correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2019**
- *En la segunda quincena del mes de junio de 2019, el trabajador percibe un salario de \$4,900.00 pesos, por lo tanto, conforme a la Tabla del subsidio para el empleo del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, advertimos que al trabajador le corresponde un subsidio para el empleo causado de cero, tal como se refleja en la siguiente imagen:

		Cálculo ISR
		2da. Quincena
	Salario quincenal	4900
Menos:	Límite inferior	4257.91
Igual:	Excedente del límite inferior	642.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	16.00%
Igual:	Impuesto marginal	102.73
Más:	Cuota fija	341.85
Igual:	ISR determinado	444.58
Menos:	Subsidio para el empleo	*0
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	---
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	444.58

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- Ahora bien, a efecto de determinar si el trabajador tiene derecho a una cantidad por concepto de subsidio para el empleo mensual conforme a la Tabla del “Subsidio para el empleo mensual” del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea vigente, se deberá considerar como base para el cálculo, el ingreso mensual percibido, es decir, la suma del salario obtenido por el trabajador en la primera y segunda quincena del mes de junio.
- En el caso en concreto, al verificar el importe del ingreso obtenido por el trabajador en las dos quincenas, tenemos que la suma del salario mensual es de \$7,400.00, sin embargo, al aplicar lo previsto en la Tabla del subsidio para el empleo, al trabajador le corresponde un subsidio para el empleo causado de cero, ya que el ingreso mensual es superior al previsto en la citada tabla, tal como se muestra a continuación:

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

	1era. Quincena	2da. Quincena	Salario mensual	Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Salario quincenal	2500	4900	7400	Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
				\$	\$	\$
				0.01	1,768.96	407.02
				1,768.97	2,653.38	406.83
				2,653.39	3,472.84	406.62
				3,472.85	3,537.87	392.77
				3,537.88	4,446.15	382.46
				4,446.16	4,717.18	354.23
				4,717.19	5,335.42	324.87
				5,335.43	6,224.67	294.63
				6,224.68	7,113.90	253.54
				7,113.91	7,382.33	217.61
				7,382.34	En adelante	0.00

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- **Ajuste del subsidio para el empleo causado.**
- Conforme a lo anterior, partiendo de que al trabajador le corresponde un subsidio para el empleo causado de cero, y en virtud de que en la primera quincena del citado mes se le entregó al trabajador una cantidad por concepto de subsidio para el empleo, se debe realizar un **Ajuste del subsidio para el empleo causado** a fin de retrotraer los efectos dados al subsidio que se entregó al trabajador en la primera quincena del mes de junio de 2019.

		Cálculo ISR	Cálculo ISR	Salario mensual
		1era. Quincena	2da. Quincena	
	Salario quincenal	2500	4900	7400
Menos:	Límite inferior	2422.81	4257.91	
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19	642.09	
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	16.00%	
Igual:	Impuesto marginal	8.40	102.73	
Más:	Cuota fija	142.2	341.85	
Igual:	ISR determinado	150.60	444.58	
Menos:	Subsidio para el empleo	*160.35	*0	
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75	---	
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---	444.58	

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- **Emisión del CFDI en el cual se registrará el subsidio para el empleo entregado.**
- Ahora bien, para registrar el ajuste por subsidio para el empleo entregado al trabajador en la primera quincena del mes de junio aún y cuando no se tenía derecho al mismo, en el CFDI correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2019, se debe incluir el ajuste del subsidio para el empleo causado, conforme a lo siguiente:
- a) En el CFDI se debe registrar el **ajuste al subsidio para el empleo causado** en el Nodo Deducciones, conforme a lo siguiente:
 - **Nodo Deduccion**
 - En el campo **TipoDeduccion** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la clave “107” (Ajuste al Subsidio Causado) contenida en el catálogo c_TipoDeduccion, publicado en el Portal del SAT.
 - En el campo: **Concepto** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la siguiente descripción: “Ajuste al Subsidio Causado”.
 - En el campo **Importe** del Nodo:Deduccion, se debe registrar el monto del Subsidio para el empleo Causado, el cual no le correspondía al trabajador, mismo que se registró en el campo SubsidioCausado del CFDI de la primera quincena del mes de junio de 2019 y que se emitió al trabajador dentro del mismo mes al que corresponde este CFDI. Para este ejemplo son: 160.35.

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- b) Asimismo, en dicho CFDI se debe realizar el registro del **ajuste de ISR que se dejó de retener**, por haber aplicado el subsidio para el empleo que no le correspondía al trabajador.
- **I.Nodo Deduccion**
 - En el campo **TipoDeduccion** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la clave “002” (ISR) del catálogo c_TipoDeduccion, publicado en el Portal del SAT.
 - En el campo **Concepto** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la siguiente descripción: “ISR”.
 - En el campo **Importe** del Nodo:Deduccion, se debe registrar el importe de ISR que se debió retener al trabajador en el o los CFDI emitidos con anterioridad, dentro del mismo mes, al que corresponde este CFDI, para este ejemplo son: “150.60”.
 - En el campo **TipoDeduccion** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la clave “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador) del catálogo c_TipoDeduccion, publicado en el Portal del SAT.
 - En el campo **Concepto** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la siguiente descripción: “Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)”.
 - En el campo **Importe** del Nodo:Deduccion, se debe registrar el importe del ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador), para este ejemplo son: “9.75”.

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- **II.Nodo OtroPago**

- En el campo **TipoOtroPago** del Nodo: OtroPago, se debe registrar la clave “007” (ISR ajustado por subsidio) del catálogo c_TipoOtroPago, publicado en el Portal del SAT.
- En el campo **Concepto** del Nodo: OtroPago, se debe registrar la siguiente descripción: “ISR ajustado por subsidio”.
- En el campo **Importe** del Nodo: OtroPago se debe registrar el mismo importe de ISR que se debió de retener y que se registró en el apartado I de este inciso. Para este ejemplo son: 150.60.
- En el campo **TipoOtroPago** del Nodo: OtroPago, se debe registrar la clave “008” (Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)) del catálogo c_TipoOtroPago, publicado en el Portal del SAT.
- En el campo **Concepto** del Nodo: OtroPago, se debe registrar la siguiente descripción: “Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)”.
- En el campo **Importe** del Nodo: OtroPago se debe registrar el mismo importe que se registró con la clave “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador), para este ejemplo son: 9.75.

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- Representación gráfica del CFDI en donde se realiza el ajuste del subsidio para el empleo.

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios Rayas	4900.00	0.00	001	Seguridad Social	150.00
				002	ISR	444.58
				107	Ajuste al Subsidio Causa	160.35
				002	ISR	150.60
					Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente)	9.75
				071		
					Total Otras Deducciones:	320.1
					Total Impuestos Retenidos:	595.18
Total Sueldos:	4900.00	Total Gravado: 4900.00	Total Exento: 0.00			

OTROS PAGOS		
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe
007	ISR ajustado por subsidio	150.60
	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)	9.75
008		

CAMBIOS AL CFDI-N VIGENTES EN 2020

- Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina

Complemento							
Versión	1.2	Tipo de Nómina:	O	Periodicidad del pago:	04 Quincenal	Total Percepciones:	6000.00
Fecha de pago:	15/01/2019			Clabe:	187635794167249042	Total Deducciones:	1641.87
Fecha Inicial de pago:	01/01/2019			Banco:	IXE	Total Otros Pagos:	
No. de días pagados:	15			Puesto:	Cajero		
Tipo de Régimen:	02 Sueldos			Riesgo Puesto:	2		
Departamento:	Cobranza			Tipo de Jornada:	01 Diurna		
Fecha Final de pago:	15/01/2019			ClaveEntFed:	DF		

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios Rayas	6000.00	0.00	001	Seguridad Social	200.00
				002	ISR	643.43
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44
Total Sueldos: 6000.00 Total Gravado: 6000.00 Total Exento: 0.00				Total Otras Deducciones: 998.4		
				Total Impuestos Retenidos: 643.43		

Catálogo de régimen fiscal.

Versión	Revisión	Aplica para tipo persona		
1.0	B	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia
c_RegimenFiscal	Descripción			
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	12/11/2016
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	12/11/2016
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	12/11/2016
606	Arrendamiento	Sí	No	12/11/2016
608	Demás ingresos	Sí	No	12/11/2016
609	Consolidación	No	Sí	12/11/2016
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	12/11/2016
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	12/11/2016
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	12/11/2016
614	Ingresos por intereses	Sí	No	12/11/2016
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	12/11/2016
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	12/11/2016
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	12/11/2016
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	Sí	Sí	12/11/2016
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	12/11/2016
624	Coordinados	No	Sí	12/11/2016
628	Hidrocarburos	No	Sí	01/01/2020
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	No	Sí	12/11/2016
629	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacional	Sí	No	01/01/2020
630	Enajenación de acciones en bolsa de valores	Sí	No	01/01/2020
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	12/11/2016

Catálogo de tipos de contrato.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01/01/2017	
c_TipoContrato	Descripción
01	Contrato de trabajo por tiempo indeterminado
02	Contrato de trabajo para obra determinada
03	Contrato de trabajo por tiempo determinado
04	Contrato de trabajo por temporada
05	Contrato de trabajo sujeto a prueba
06	Contrato de trabajo con capacitación inicial
07	Modalidad de contratación por pago de hora laborada
08	Modalidad de trabajo por comisión laboral
09	Modalidades de contratación donde no existe relación de trabajo
10	Jubilación, pensión, retiro.
99	Otro contrato

Catálogo de tipos de periodicidad del pago.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.1	0
c_PeriodicidadPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Diario	01/11/2016	
02	Semanal	01/11/2016	
03	Catorcenal	01/11/2016	
04	Quincenal	01/11/2016	
05	Mensual	01/11/2016	
06	Bimestral	01/11/2016	
07	Unidad obra	01/11/2016	
08	Comisión	01/11/2016	
09	Precio alzado	01/11/2016	
10	Decenal	19/01/2017	
99	Otra Periodicidad	01/11/2016	

Catálogo de tipos de percepciones.		
Versión	Revisión	
2.0	0	
c_TipoPercepcion	Descripción	Fecha inicio de vigencia
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	01/11/2016
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	01/11/2016
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	01/11/2016
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	01/11/2016
005	Fondo de Ahorro	01/11/2016
006	Caja de ahorro	01/11/2016
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	01/11/2016
010	Premios por puntualidad	01/11/2016
011	Prima de Seguro de vida	01/11/2016
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	01/11/2016
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	01/11/2016
014	Subsidios por incapacidad	01/11/2016
015	Becas para trabajadores y/o hijos	01/11/2016
019	Horas extra	01/11/2016
020	Prima dominical	01/11/2016
021	Prima vacacional	01/11/2016
022	Prima por antigüedad	01/11/2016
023	Pagos por separación	01/11/2016
024	Seguro de retiro	01/11/2016
025	Indemnizaciones	01/11/2016
026	Reembolso por funeral	01/11/2016
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	01/11/2016
028	Comisiones	01/11/2016
029	Vales de despensa	01/11/2016
030	Vales de restaurante	01/11/2016
031	Vales de gasolina	01/11/2016
032	Vales de ropa	01/11/2016

Catálogo de tipos de percepciones.		
Versión	Revisión	
2.0	0	
c_TipoPercepcion	Descripción	Fecha inicio de vigencia
033	Ayuda para renta	01/11/2016
034	Ayuda para artículos escolares	01/11/2016
035	Ayuda para anteojos	01/11/2016
036	Ayuda para transporte	01/11/2016
037	Ayuda para gastos de funeral	01/11/2016
038	Otros ingresos por salarios	01/11/2016
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	01/11/2016
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	01/11/2016
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	01/11/2016
046	Ingresos asimilados a salarios	01/11/2016
047	Alimentación	01/11/2016
048	Habitación	01/11/2016
049	Premios por asistencia	01/11/2016
050	Viáticos	06/01/2017
051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades	15/10/2018
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	15/10/2018
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	15/10/2018

Catálogo de tipos de deducciones.		
Versión	Revisión	
3.0	0	
c_TipoDeducción	Descripción	Fecha inicio de vigencia
001	Seguridad social	01/11/2016
002	ISR	01/11/2016
003	Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	01/11/2016
004	Otros	01/11/2016
005	Aportaciones a Fondo de vivienda	01/11/2016
006	Descuento por incapacidad	01/11/2016
007	Pensión alimenticia	01/11/2016
008	Renta	01/11/2016
009	Préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	01/11/2016
010	Pago por crédito de vivienda	01/11/2016
011	Pago de abonos INFONACOT	01/11/2016
012	Anticipo de salarios	01/11/2016
013	Pagos hechos con exceso al trabajador	01/11/2016
014	Errores	01/11/2016
015	Pérdidas	01/11/2016
016	Averías	01/11/2016
017	Adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento	01/11/2016
018	Cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro	01/11/2016
019	Cuotas sindicales	01/11/2016
020	Ausencia (Ausentismo)	01/11/2016
021	Cuotas obrero patronales	01/11/2016
022	Impuestos Locales	01/11/2016
023	Aportaciones voluntarias	01/11/2016
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento	06/01/2017
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado	06/01/2017
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento	06/01/2017

Catálogo de tipos de deducciones.		
Versión	Revisión	
3.0	0	
c_TipoDeducción	Descripción	Fecha inicio de vigencia
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado	06/01/2017
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento	06/01/2017
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento	06/01/2017
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento	06/01/2017
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento	06/01/2017
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado	06/01/2017
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento	06/01/2017
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento	06/01/2017
035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento	06/01/2017
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento	06/01/2017
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento	06/01/2017
038	Ajuste en Horas extra Exento	06/01/2017
039	Ajuste en Horas extra Gravado	06/01/2017
040	Ajuste en Prima dominical Exento	06/01/2017
041	Ajuste en Prima dominical Gravado	06/01/2017
042	Ajuste en Prima vacacional Exento	06/01/2017
043	Ajuste en Prima vacacional Gravado	06/01/2017
044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento	06/01/2017
045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado	06/01/2017
046	Ajuste en Pagos por separación Exento	06/01/2017
047	Ajuste en Pagos por separación Gravado	06/01/2017
048	Ajuste en Seguro de retiro Exento	06/01/2017
049	Ajuste en Indemnizaciones Exento	06/01/2017
050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado	06/01/2017
051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento	06/01/2017
052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento	06/01/2017
053	Ajuste en Comisiones Gravado	06/01/2017

Catálogo de tipos de deducciones.

Versión	Revisión	
3.0	0	
c_TipoDeducción	Descripción	Fecha inicio de vigencia
054	Ajuste en Vales de despensa Exento	06/01/2017
055	Ajuste en Vales de restaurante Exento	06/01/2017
056	Ajuste en Vales de gasolina Exento	06/01/2017
057	Ajuste en Vales de ropa Exento	06/01/2017
058	Ajuste en Ayuda para renta Exento	06/01/2017
059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento	06/01/2017
060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento	06/01/2017
061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento	06/01/2017
062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento	06/01/2017
063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento	06/01/2017
064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado	06/01/2017
065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento	15/10/2018
066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado	15/10/2018
067	Ajuste en Pagos por separación Acumulable	06/01/2017
068	Ajuste en Pagos por separación No acumulable	06/01/2017
069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento	15/10/2018
070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado	15/10/2018
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)	06/01/2017
072	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Exento	06/01/2017
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado	06/01/2017
074	Ajuste en Alimentación Exento	06/01/2017
075	Ajuste en Alimentación Gravado	06/01/2017
076	Ajuste en Habitación Exento	06/01/2017
077	Ajuste en Habitación Gravado	06/01/2017
078	Ajuste en Premios por asistencia	06/01/2017

Catálogo de tipos de deducciones.

Versión	Revisión	
3.0	0	
c_TipoDeducción	Descripción	Fecha inicio de vigencia
079	Ajuste en Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.	06/01/2017
080	Ajuste en Viáticos gravados	06/01/2017
081	Ajuste en Viáticos (entregados al trabajador)	06/01/2017
082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado	06/01/2017
083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado	06/01/2017
084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado	06/01/2017
085	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Gravado	06/01/2017
086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado	06/01/2017
087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado	06/01/2017
088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado	06/01/2017
089	Ajuste en Vales de despensa Gravado	06/01/2017
090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado	06/01/2017
091	Ajuste en Vales de gasolina Gravado	06/01/2017
092	Ajuste en Vales de ropa Gravado	06/01/2017
093	Ajuste en Ayuda para renta Gravado	06/01/2017
094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado	06/01/2017
095	Ajuste en Ayuda para anteojos Gravado	06/01/2017
096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado	06/01/2017
097	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Gravado	06/01/2017
098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados	06/01/2017
099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados	06/01/2017
100	Ajuste en Viáticos exentos	06/01/2017
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	05/12/2017
102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados	15/10/2018

Catálogo de tipos de deducciones.		
Versión	Revisión	
3.0	0	
c_TipoDeduccion	Descripción	Fecha inicio de vigencia
103	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados	15/10/2018
104	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos	15/10/2018
105	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados	15/10/2018
106	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos	15/10/2018

Catálogo de tipos de Hora Extra.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01/01/2017	
c_TipoHoras	Descripción
01	Dobles
02	Triples
03	Simple

Catálogo del tipo de incapacidad.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01/01/2017	
c_TipoIncapacidad	Descripción
01	Riesgo de trabajo.
02	Enfermedad en general.
03	Maternidad.

Catálogo de tipos de jornada laboral.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01/01/2017	
c_TipoJornada	Descripción
01	Diurna
02	Nocturna
03	Mixta
04	Por hora
05	Reducida
06	Continuada
07	Partida
08	Por turnos
99	Otra Jornada

Catálogo de otro tipo de pago.

Versión	Revisión	
2.0	0	
c_TipoOtroPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	01/01/2017
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	01/01/2017
003	Viáticos (entregados al trabajador).	01/01/2017
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	01/01/2017
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	05/12/2017
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.	01/01/2017

Catálogo de clases en que deben inscribirse los patrones.

Versión	Revisión	
2.0	0	
c_RiesgoPuesto	Descripción	Fecha inicio de vigencia
1	Clase I	01/01/2017
2	Clase II	01/01/2017
3	Clase III	01/01/2017
4	Clase IV	01/01/2017
5	Clase V	01/01/2017
99	No aplica	13/08/2017

Catálogo de tipos de régimen de contratación.		
Versión	Revisión	
2.0	0	
c_TipoRegimen	Descripción	Fecha inicio de vigencia
02	Sueldos	01/01/2017
03	Jubilados	01/01/2017
04	Pensionados	01/01/2017
05	Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion	01/01/2017
06	Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles	01/01/2017
07	Asimilados Miembros consejos	01/01/2017
08	Asimilados comisionistas	01/01/2017
09	Asimilados Honorarios	01/01/2017
10	Asimilados acciones	01/01/2017
11	Asimilados otros	01/01/2017
12	Jubilados o Pensionados	27/03/2017
13	Indemnización o Separación	15/10/2018
99	Otro Regimen	01/01/2017



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx